

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (3) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante el señor **RUBEN DARIO DIAZ MORATO** en contra de la sociedad **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** y Otra. Proceso No. **2022-0136**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

  
**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

### **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho reconoce personería para actuar a nombre propio a la Dra. **GLADYS SIERRA DE VASQUEZ**, quien se identifica con C.C. 41.643.483 y T.P. No.51.990 del C.S. de la J.

Dicho lo anterior, del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

#### **1. En relación a las partes en Litis:**

*De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas."*

Revisado el plenario, observa el Despacho que la presente demanda fue promovida en contra de la sociedad **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**. Sin embargo, revisado el libelo demandatorio, se puede observar que también se incoa en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, así como en contra del consorcio COLDEXPO. Así las cosas y con el objeto de dar claridad y evitar futuras confusiones y/o nulidades, se le solicita a la parte actora aclarar quien realmente funge como sujeto pasivo del presente libelo. Y, en caso de que sean TRES (3) los entes accionados, se deberá dar cumplimiento tanto en los hechos, pretensiones, notificaciones y el artículo 6º del C.P.L. y S.S., entre otros, respecto de las mismas, máxime cuando estas últimas se encuentra en el acápite de "PARTES" de la demanda y de las PRETENSIONES de la misma.

Así mismo, La norma la cita este operador judicial, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de los demandados por lo que se ordena arrimar los mismos con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre de las entidades a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

#### **2. En relación con los HECHOS:**

El artículo 25 del C.P.L. en su numeral séptimo (7º), el cual señala: "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**"

Lo anterior, como quiera que, revisado los hechos consignados en el libelo, se puede evidenciar que en el HECHO DÉCIMO SEGUNDO, la parte actora cita sendas jurisprudencias como apoyo de sus pretensiones, lo cuales no corresponden a este acápite de la demanda, sino a los fundamentos de Derecho. Así las cosas, deberá corregir lo pertinente.

### **3. De las PRETENSIONES de la demanda:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que las pretensiones incoadas son es su mayoría los mismos HECHOS esbozados, incluyendo los fundamentos de derecho citados en el numeral anterior, que como se dijo, corresponden a un acápite de la demanda diferente, por lo que deberá presentar dichas pretensiones de manera clara y precisa, tal como se señala en la norma citada.

Así mismo, en pretensión contenida en el numeral 7º de las pretensiones, se incoa de las demandadas el pago de "*los demás derechos que de esta declaración se deriven...*", sin especificar cuáles son los mismos. Así las cosas, se deberá incluir de manera detallada en qué consisten dichos derechos, ello por cuanto no le es dable al juez la escogencia de los mismos.

### **4. En relación con la Reclamación Administrativa:**

**ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.** Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001: *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.*

*Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción. (Subrayado fuera del texto)*

La norma la cita el despacho, pues si bien se allegó con la presentación de la demanda la prueba de agotamiento de la Reclamación Administrativa, lo cierto es que la misma fue presentada únicamente contra la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA y lo allí incoado es insuficiente dado que no comprenden la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda. Ello sin contar que no obra el agotamiento respecto de la totalidad de las accionadas, conforme a su naturaleza jurídica. Ello, por cuanto el Despacho al tenor de la norma citada, depende del reclamo efectuado de la totalidad de las pretensiones ante las accionadas antes de acudir a la Jurisdicción Ordinaria para determinar la competencia del mismo. De igual manera, porque ello deberá ser objeto inequívoco de la fijación del litigio del presente proceso.

### **5. En relación a las NOTIFICACIONES de los demandados y DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN:**

- 5.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la totalidad de las accionadas y a la dirección que reposa en los respectivos certificados de existencia y representación, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación, el cual NO se allegó con la demanda, la de ninguno de los accionados. Por lo que se advierte que dicha notificación deberá efectuarse

dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma. So pena de tenerse por extemporánea.

- 5.2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

**6. En cuanto a la CUANTÍA del proceso:**

- 6.1. Se evidencia en la presente demanda de los acápites denominados "PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA" indica la parte actora que la presente demanda deberá tramitarse por un proceso ordinario de primera instancia y de mayor cuantía, sin embargo, se observa que el profesional del derecho no señala el valor de las de las pretensiones de la misma. Por ello, se ordena dar cumplimiento a lo normado de conformidad al artículo 12 del C.P.L., en armonía al numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" Se ordena definir tanto el tipo de proceso como la cuantía del mismo, y así determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del proceso, conforme lo dispone la norma en cita.

**7. En cuanto al PODER conferido:**

- 7.1. La parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Ello, por cuanto no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Así mismo, no se incluyó la totalidad de los demandados. Por lo que se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

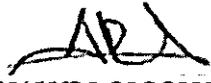
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

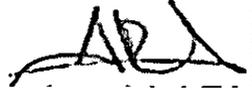


**RYMEL RUEDA NIETO**

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0095</u> del 07 de junio de 2022</p> <p> ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (3) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ANGELA MARIA NAVARRETE ARISMENDI** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFAM.**, Radicado No. **2022-140**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. **ANDRÉS PARRA GÓMEZ**, identificado con T.P. No. 156.825 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con el poder:**

- 1.1. Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, dirigido al juez de conocimiento.

**2. En relación con las notificaciones:**

- 2.1. Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó prueba de notificación a la caja de compensación familiar aquí demandada, al correo que figura en el certificado de existencia y presentación de la misma, llama la atención del juzgado que esa dirección no es el canal digital de notificaciones judiciales, pues, basta con consultar la página web de la entidad a demandar y allí figura otra dirección distinta a la que fue notificada la presente demanda que aquí nos ocupa, por lo anterior, se ordena efectuar nuevamente las notificaciones a lugar incluyendo el correo para efectos de notificaciones judiciales.
- 2.2. No aportó los canales digitales personales de cada uno de los testigos relacionados del acápite denominado "C – testimoniales", a excepción de la señora Natalia Gómez Giraldo, correos electrónicos personales donde deben ser notificados por parte del juzgado, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se ordena, incluir y acatar lo ordenado por el Decreto en mención, se advierte, no se admitirá un solo correo electrónico para aquellos deponentes o el correo del profesional del derecho para los mismos o para la promotora del proceso., deben ser correos electrónicos personales de manera individual e independientes.

**3. En relación con las partes en Litis:**

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***"

- 3.1. La norma la cita este operador judicial, dado que si bien es cierto, en el escrito de demanda se señala la entidad demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – CAFAM, no es menos cierto que, en el poder conferido se expresa CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM – JARDIN SOCIAL CAFAM CAJICA, luego entonces, revisado el certificado de existencia y representación aportado con la

demanda, únicamente este manifiesta a la caja de compensación familiar, pero, no se evidencia relación jurídica alguna contra el jardín social en comento., se ordena ACLARAR para evitar futuras posibles nulidades o una falta de legitimación en la causa por pasiva, se indique concretamente contra cual o cuales entidades se pretende demandar y si el jardín en mención goza de personería jurídica independiente, deberá aportar el certificado de existencia y presentación a fin de tener certeza el nombre de la entidad a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección y aclaración en el escrito demandatorio en lo relativo a las pretensiones incoadas contra aquella o aquellas.

#### 4. **En relación con las pruebas:**

- 4.1. Revisado el acápite denominado "A. DOCUMENTALES", observa el despacho que, si bien es cierto, en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, se relacionan otros que brillan por su ausencia, por lo tanto, se ordena relacionar todas y cada una de las pruebas documentales aportadas con la demanda y allegar las faltantes para su nueva valoración, realizando un nuevo escaneo de las mismas en el orden como fueron relacionadas e incluya cuanto folios se aportan de cada prueba y características de los mismos para su identificación.
- 4.2. En igual sentido se ordena corregir las relacionadas como pantallazos en lo relativo a su ilegibilidad, pues se encuentran de forma borrosas y poco legibles, en lo posibles si detecta otras de la misma manera, efectuar un escaneo óptimo para que su lectura sea legible y entendible.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá **presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0095 - del 7 de junio de 2022*

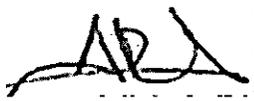


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Tres (3) de junio de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **RAÚL ALFONSO NARVAÉZ SAENZ** contra **ECOPETROL S.A. Radicado No. 2022-142.** Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE identificado con T.P. No. 71.107 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **RAÚL ALFONSO NARVAÉZ SAENZ** contra **ECOPETROL S.A.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**, notificación a cargo de la parte demandante.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0095</u> - del 7 de junio de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., tres (3) de junio de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **PABLO CAÑIZALES** contra **COLPENSIONES.**, Radicado No. **2022-150**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

Seria del caso entrar a estudiar la admisión de la presente demanda, sino fuera porque la misma solo se allegó el escrito de demanda en 8 folios PDF, sin poder, ni los anexos o pruebas que se relacionaron en el acápite denominado "DOCUMENTOS", lo cual no permite a este operador judicial la correcta calificación de las diligencias.

Por lo anterior se REQUIERE al apoderado del demandante, para que dentro del término de dos (2) días allegue al correo del juzgado los soportes, pruebas documentales y anexos relacionados en el escrito de demanda inaugural en formato PDF para el estudio de la demanda, so pena de rechazo de plano de la actual acción judicial.

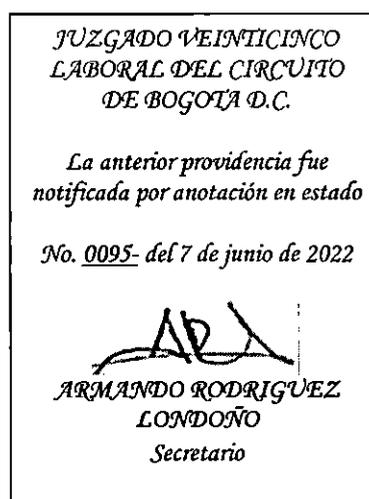
Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de esta., la documental solicitada deberá ser allegada al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

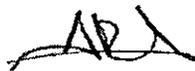


**RYMEL RUEDA NIETO**



JHG

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2019-345 De: CRISOSTOMO MUÑOZ JIMENEZ** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.** Bogotá D.C., 06 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico solicitud de terminación de proceso por parte de la ejecutada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Poner en conocimiento de la parte accionante documental aportada por la parte ejecutada, con la cual allega soportes y manifiesta que ya fue cancelado el saldo pendiente de pago en la presente ejecución. Para su conocimiento y para que se pronuncie al respecto.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 95 del 07 de JUNIO DE 2022

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario**

206

**SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES 11001310502520190034500 CRISOSTOMO MUÑOZ JIMENEZ**

Abogada Maria Camila Camargo Rueda <mariacamargodefensajudicial@gmail.com>

Mar 31/05/2022 8:44 AM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente, actuando como apoderada judicial del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, me permito reiterar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso 11001310502520190034500 CRISOSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ, teniendo como sustento los documentos que apporto al presente correo.

Atentamente,

--  
--

Maria Camila Camargo Rueda (Abogada)

C.C. 1.090.492.389 de Cúcuta

T.P. 340.484 del C.S. de la J.

Cel: 3188171069

e-mail: [mariacamargo1995@gmail.com](mailto:mariacamargo1995@gmail.com) / [mariacamargodefensajudicial@gmail.com](mailto:mariacamargodefensajudicial@gmail.com)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señores:

**JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref. Ejecutivo.**

**Radicación:** 11001310502520190034500

**Demandante:** CRISOSTOMO MUÑOZ JIMENEZ

**Demandado:** FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**Ref. Aporte de prueba documental para solicitar levantamiento de medida Cautelar dentro del proceso No. 11001310502520190034500**

Cordial saludo Señor Juez, Por medio de la presente acudo ante su honorable Despacho como apoderada judicial del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para solicitar muy amablemente y ajustado en derecho se proceda a realizar por su Despacho el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso No. 11001310502520190034500 en la cual la parte demandante es identificada como: CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ, y como parte demandada es la Entidad que represento.

Señor Juez, esta solicitud de levantamiento de medida cautelar, mediante el cual se decretó el embargo y retención de dinero a las cuentas corrientes que posee la Entidad en el Banco BANCOLOMBIA y Banco Agrario de Colombia por la suma de \$30.000.000 M/CTE.

Fundamento esta solicitud en el hecho que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ya procedió a acatar la orden judicial de reconocimiento de pensión e inclusión en nómina de pensionados al señor, reconocimiento otorgado mediante la Resolución No. 2130 del 2 de septiembre de 2019, se incluyó en nómina de pensionados al señor CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ C.C No. 17.076.197, por la suma de \$2.400.910, a partir del 1 de junio de 2019, y pagar los valores que desde dicha fecha se hayan causado a su favor.

Ahora bien, mediante la Resolución No. 1945 del 26 de noviembre de 2020, esta entidad ordeno pagar a favor del señor CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ C.C No. 17.076.197, la suma de \$12.571.952, por concepto reliquidación de su pensión plena de jubilación en forma retroactiva; y respecto del pago de las costas y agencias en derecho, se expidió la Resolución No. 1944 de 26 de noviembre de 2020, por medio de la cual esta entidad ordeno pagar a favor del señor CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ C.C No. 17.076.197, la suma de \$2.500.000.

Por último, el día 11 de abril de 2022 el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia expidió la Resolución No. 0419, por medio de la cual se ordena un pago conforme a una decisión judicial, ordenando entonces pagar al señor CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.197, la suma de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$824.969.00), por concepto saldo pendiente dentro del proceso ejecutivo.

Es importante destacar que en razón al beneficio de Inembargabilidad del que gozan estas cuentas, pues los dineros corresponden a recursos de seguridad social (mesadas pensionales, cuotas partes pensionales de Ferrocarriles Nacionales de Colombia e Instituto de Seguros Sociales ISS, bonos pensionales, Aportes a Seguridad Social e ISS.

Conforme a lo relacionado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Oficio No. 5.0. 1.. del 17 de septiembre de 2012:

*"(...) EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA se encuentra identificado con la Sección Presupuestal 1914: sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la PROTECCIÓN DE INEMBARGABILIDAD, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 179 de 1.994 por medio de la cual se modifica la Ley 38 de 1989 (Ley Orgánica de Presupuesto), y el artículo 36 de la Ley 1485 del 14 de diciembre de 2011".(Negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, el Oficio 6.8.0.5 del 30 de junio de 2014, expedido por el mismo Ministerio, establece puntualmente que:

*"(...) Los recursos que son incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996 por el cual se compila la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995)".*

Con la expedición del Decreto No. 489 de 1996, se autorizó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, a funcionar como una Entidad Adaptada de Salud, lo que implica operar como una Entidad Administradora de Planes de Beneficios (EAPB) y como una Entidad Obligada a Compensar (EOC). Producto de las cotizaciones que hacen los usuarios al sistema de salud, las cuales, una vez surtidos los procesos de compensación, el ADRES reconoce recursos a las EPS y a las EOC para financiar el Régimen Contributivo, por tanto, se perciben recursos por concepto de Unidades de Pago por Capitación, recursos para financiar actividades de Promoción y Prevención, de igual forma reconoce recursos para incapacidades. Esta información que sustenta los argumentos y las gestiones realizadas es aportada como documento adjunto al presente correo.

Agradezco su atención y pronta solución a mi requerimiento,

**NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones únicamente en la en la Carrera 7 No. 17-01, Oficina 709, Bogotá D.C. Teléfonos. 3188171069, correos electrónicos mariacamargodefensajudicial@gmail.com - mariacamargo1995@gmail.com.

Cordialmente,

*Maria Camila Camargo*  
**MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA**  
C.C. No. 1.090.492.389 de Cúcuta  
T.P. 340.484 del C.S. de la J.

**MEMORANDO**



**\*GITGPE\* - \*202203100032623\***

Bogotá, 11-04-2022

**PARA: HUMBERTO MALAVER PINZON**  
**COORDINADOR GIT DEFENSA JUDICIAL**

**DE: PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA**  
**COORDINADORA GIT GESTION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**

**ASUNTO: REMISIÓN RESOLUCIÓN DE PAGO CRISOSTOMO MUÑOZ J**

Cordial saludo,

Atendiendo al asunto de referencia, me permito informarle que, una vez consultado con la coordinación de tesorería sobre los pagos que se han realizado a favor del señor CRISOSTOMO MIÑOZ J, se informó que: "Con fecha 29/12/2020, se giró a favor del señor Crisóstomo Muñoz - C.C. 17.076.197, la reliquidación de pensión plena a órdenes del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo número 11001310502520190034500, por valor de \$11.393.769.

Con fecha 29/12/2020, se giró a favor del señor Crisóstomo Muñoz - C.C. 17.076.197, las agencias en derecho en primera y segunda instancia a órdenes del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo número 11001310502520190034500, por valor de \$2.500.000. Anexo soporte de pago.

De otra parte, esta tesorería tuvo conocimiento por el siguiente proceso:

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001310502520190034500. EJECUTANTE: CRISOSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ CC. 17076197 EJECUTADA: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA NIT. 800.112.806-2 POR VALOR DE \$30.000.000. RADICADO 2019-220-024080-2. RATIFICACIÓN 20192200315922 (ALLEGADA A COLPATRIA)</p>	<p>30.000.000,00</p>	<p>EMBARGO A CUENTA BANCARIA BANCOLOMBIA MAESTRA DE PAGOS 04182178946 LA CUAL NO SE HA PODIDO CANCELAR POR MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO. EL BANCO MANIFIESTA COREO DE AGOSTO 22 -19 "HEMOS PROCEDIDO ÚNICAMENTE SOBRE LA CUENTA 4182178946 Y EN EL EVENTO DE INGRESAR RECURSOS Y SE CUBRAN LAS MEDIDAS PREVIAS LOS DINEROS PERMANECERÁN CONGELADOS EN ESPERA DEL PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO"</p>	<p>GTE -201941000980133 DEL 23-08-2019 A DEFENSA JUDICIAL Y CONTABILIDAD RATIFICACIÓN ENVIADA GTE - 20194100105133 12-11-2019</p>
---	----------------------	---	---

Que, la medida de embargo fue amparada a través de memorando No. GITGPE – 202203100017283 de 03 de febrero de 2022. (adjunto copia).

Que, en atención al auto de 24 de agosto de 2021, el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dispuso: "Revisar el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, encontrando que para el presente proceso existen títulos asociados por la suma de \$13.893.769.00, por lo tanto, se ACCEDE a la solicitud allegada por el apoderado actor allegada vía correo electrónico, visible a folios 186, y en consecuencia, ORDENAR efectuar la elaboración y entrega del mismo.

Por lo anterior, se ORDENA el pago de los títulos judiciales 400100007910056 por la suma de \$11.393.769.00 y 400100007910057 por la suma de \$2.500.000.00, a favor del demandante, señor CRISOSTOMO MUÑOZ JIMENEZ identificado con C.C. No.17.076.197.

Entregado el presente título judicial, es claro que no queda saldada la obligación total que aquí se persigue, quedando un saldo pendiente por la suma de \$824.969.00, por lo que la parte interesada deberá efectuar el trámite correspondiente para completar su recaudo, una vez se cuente con depósitos que cubran la obligación, se ordenará la entrega de los mismos."

Que, por lo anterior, y con el objeto de cubrir el importe total de la obligación, se expidió la resolución No. 0419 DE 11/04/2022, donde se ordenó el pago la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$824.969.00)**, a favor de **CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ**.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se adjunta copia de la citada resolución para que se ejecuten las acciones que considere pertinentes ante el despacho judicial con el objeto de levantar la medida cautelar aplicada y evitar un doble pago, teniendo en cuenta que se elaboraron los actos administrativos necesarios para cubrir el importe total de la obligación y a su vez se expidió amparo presupuestal en el mes de febrero de la presente anualidad con el propósito de garantizar el mínimo vital a nuestros pensionados puesto que la medida se encontraba aplicada en la cuenta del pago de mesadas pensionales.

Atentamente,



**PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA**  
**COORDINADORA GIT GESTION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**

Cc: Sandra Milena Burgos Beltrán- Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTÓ Y ELABORO: ANGIE PAOLA ABELLO NIÑO  
ABOGADA - GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0419 DE 11/04/2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL”**

**EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 1591 del 18 de Julio de 1989, Artículo 2o. literal a) establece dentro del objeto del Fondo de Pasivo Social manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1° del Artículo 7o. de la Ley 21 de 1988.

Que el Decreto 1591 del 18 de Julio de 1989, en su artículo 3o. literal g) le señala al Fondo en desarrollo de su objeto, la función de "efectuar el pago de las sumas reconocidas por sentencias condenatorias laborales ejecutoriadas o que se ejecutorien a cargo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia."

Pretendiendo la indexación de su mesada pensional el señor **CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ** a través de apoderado judicial instauro demanda ordinaria laboral, radicada bajo el No. **11001310502520160035400** en contra de esta entidad, siendo esta de conocimiento del JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Que el **JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante sentencia del 27 de septiembre de 2018, resolvió:

*(...) PRIMERO: CONDENAR al demandado FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a reconocer y pagar al señor CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ, cedula 17.076.197, la indexación de la primera mesada pensional en la suma de \$340.849, a partir del 17 de abril de 1993, con los incrementos legales acorde al índice de precios al consumidor, años a año, que se hayan causado con posterioridad a la fecha antes señalada, pudiendo descontar los valores ya pagados por dicho concepto, conforme a lo mencionado de la parte considerativa de esta sentencia.*

*SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción por lo motivado.*

*TERCERO: ABSORBER al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia de las demás pretensiones.*

*CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por la suma de \$1.800.000.*

*QUINTO: De no ser apelada la presente decisión, envíese a la Sala Laboral del Honorable Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.(...)"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0419 DE 11/04/2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL”**

Por su parte, en el grado jurisdiccional de consulta, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA LABORAL, el 06 de diciembre de 2018, modificó el fallo anteriormente enunciado así:

*(...) PRIMERO: REVOCAR el numeral PRIMERO la sentencia proferida en primera instancia, para en su lugar ABSOLVER la indexación de la primera mesada pensional, CONDENANDO al pago de reajuste de la pensión plena de jubilación en la suma de \$291.579,20 para el año 1993, precisando que el valor de la diferencia para esa anualidad era de \$33.171,06.*

*El monto anteriormente dispuesto deberá seguir incrementándose conforme a los reajustes legales de cada anualidad, razón por la cual la diferencia aquí señalada también aumentará, no obstante el pago de la diferencias de mesadas pensionales operará únicamente atendiendo la fecha a partir de la cual se declarara probada la excepción de prescripción, conforme al numeral segundo de éste proveído.*

*SEGUNDO: PRECISAR el numeral SEGUNDO del fallo apelado y consultado, en cuanto a que se DECLARA probada parcialmente la excepción de prescripción, respecto de las diferencias de mesadas pensionales causadas con anterioridad al 11 de abril del año 2013.*

*TERCERO: SIN COSTAS en el grado jurisdiccional de consulta, en apelación a pargo de la demandada. (...)*

*AGENCIAS EN DERECHO: Se fija como valor por concepto de agencias en derecho la suma de \$700.000 en favor del demandante, la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas, al tenor de lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P.(...)*

Que, al señor **CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ**, inicio proceso ejecutivo No. **11001310502520190034500**, a través de su apoderado judicial y en contra de esta entidad para el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral No. **11001310502520160035400**.

Que, a través de resolución No. **2130 de 02 de septiembre de 2019**, esta entidad resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO: Incluir de forma inmediata en la nómina de pensionados del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, al(a) señor(a) **CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076:197, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MICTE (\$2.400.910), a partir del 01 de junio de 2019 y pagar los valores que desde dicha fecha se hayan causado a su favor, de conformidad con lo ordenado por el fallo del 27 de septiembre de 2018 proferido por el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018.”

Que, así mismo, mediante **resolución No. 1945 de 26 de noviembre de 2020**, resolvió: “ARTICULO PRIMERO: Ordenar pagar al señor **CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula d ciudadanía No. 17.076.197, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0419 DE 11/04/2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL"**

NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.571.952), por concepto reliquidación de su pensión plena de jubilación en forma retroactiva, según el fallo del 27 de septiembre de 2018 proferido por el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, PAGO QUE SE DEBARÁ GIRAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 11001310502520190034500, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia"

Así mismo, a través de resolución **No. 1946 del 26 de noviembre de 2020**, se ordenó: "ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar pagar al señor CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.197, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), por concepto de Agencias en Derecho de primera y segunda instancia, según fallo del 27 de septiembre de 2018, proferido por el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, dentro del proceso ordinario Laboral N° 11001310502520160035400, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia."

Que, a través de auto de 24 de agosto de 2021, el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dispuso: "Revisar el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, encontrando que para el presente proceso existen títulos asociados por la suma de \$13.893.769.00, por lo tanto, se ACCEDE a la solicitud allegada por el apoderado actor allegada vía correo electrónico, visible a folios 186, y en consecuencia, ORDENAR efectuar la elaboración y entrega del mismo.

Por lo anterior, se ORDENA el pago de los títulos judiciales 400100007910056 por la suma de \$11.393.769.00 y 400100007910057 por la suma de \$2.500.000.00, a favor del demandante, señor CRISOSTOMO MUÑOZ JIMENEZ identificado con C.C. No.17.076.197.

Entregado el presente título judicial, es claro que no queda saldada la obligación total que aquí se persigue, **quedando un saldo pendiente por la suma de \$824.969.00**, por lo que la parte interesada deberá efectuar el trámite correspondiente para completar su recaudo, una vez se cuente con depósitos que cubran la obligación, se ordenará la entrega de los mismos."

En estos precisos términos, con el objeto de cubrir totalmente la obligación, esta entidad expedirá el acto administrativo donde se ordene el pago del saldo pendiente por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$824.969.00)**, a favor de **CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ**.

Que así mismo en la actualidad existe disponibilidad presupuestal para el presente pago, conforme al **CDP No. 20722 de 02 de febrero de 2022**.

En mérito a las anteriores consideraciones, el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0419 DE 11/04/2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO CONFORME A UNA DECISIÓN JUDICIAL”**

**RESUELVE:**

- ARTICULO PRIMERO:** Ordenar pagar al señor **CRISÓSTOMO MUÑOZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.076.197**, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$824.969.00)**, por concepto saldo pendiente dentro del proceso ejecutivo, según el fallo proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, dentro del **PAGO QUE SE DEBARÁ GIRAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 11001310502520190034500**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- ARTICULO SEGUNDO:** El pago de las sumas referidas en el artículo anterior se efectuará a través de la División de Tesorería, previo el cumplimiento de los requisitos fiscales y administrativos.
- ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
- ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución al **GIT DEFENSA JUDICIAL** de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.
- ARTICULO QUINTO:** Esta Entidad salva cualquier responsabilidad de tipo penal, fiscal y/o disciplinario que se deriven de la ejecución de la presente Resolución, toda vez que se profiere en cumplimiento de una orden judicial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS GABRIEL Firmado digitalmente  
por LUIS GABRIEL  
MARIN GARCIA MARIN GARCIA

**LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA**  
**SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES**



**REVISÓ: PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA**  
**COORDINADORA GIT GESTION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**

**PROYECTÓ Y ELABORO: ANGIE PAOLA ABELLO NIÑO**  
**ABOGADA - GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**  
**RADICADO: 20192200105912**

**MEMORANDO**



GITGPE - 202203100017283

Bogotá, 03-02-2022

PARA: COORDINACIÓN GIT PRESUPUESTO

DE: SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REGISTRO PRESUPUESTAL.

Cordialmente solicito efectuar certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal del correspondiente a EMBARGOS JUDICIALES UNIDAD PENSIONES

TIPO DE DOCUMENTO SOPORTE	Oficio J25L-860 DE 2019- MEMORANDO NO. GITT - 202204100016523-CORREO ELECTRICO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2022, REMITIDO POR DERLY JESUS RAMIREZ BANCO AGRARIO
BENEFICIARIO	CRISOSTOMO MUÑOZ JIMENEZ
NIT o CC	C.C. No. 17.076.197
CIUDAD	BOGOTÁ D.C.
CLASE DE CONTRIBUYENTE	SIMPLIFICADO
CONCEPTO	Amparar presupuestalmente medida cautelar de embargo (Dineros Congelados) del proceso que cursa en el Juzgado 25 Laboral Del Circuito De Bogotá. Ref.: Proceso Ejecutivo No. 11001310502520190034500  Ejecutante: CRISOSTOMO MUÑOZ JIMENEZ Ejecutada: Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia Nit.800112806-2
VALOR TOTAL	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M/CTE.
NUMERO DE CUOTAS	UNA
FORMA DE PAGO	INMEDIATO
JUSTIFICACION	Con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales de nuestros pensionados y evitar afectaciones y/o transgresiones a sus garantías fundamentales como lo son el mínimo vital y la vida digna, evitando de esta manera futuras acciones que repercutirían de forma negativa contra la entidad. De la misma manera, buscando garantizar el compromiso social que como entidad publica hemos adquirido en nuestra obligación de pagar oportunamente las mesadas pensionales de nuestros usuarios.

Atentamente,

LUIS GABRIEL Firmado digitalmente por LUIS GABRIEL MARIN GARCIA  
MARIN GARCIA

JHON MAURICIO Firmado digitalmente por JHON MAURICIO MARIN BARBOSA  
MARIN BARBOSA

**LUIS GABRIEL MARIN GARCIA**  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

**JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**  
DIRECTOR GENERAL

Copia: Rita Omaira Martínez- Coordinación GIT Tesorería  
Copia: Humberto Malaver Pinzón- Coordinación GIT Defensa Judicial

Reviso: Paola Andrea Gaitán Guerra- Coordinadora GIT Prestaciones económicas *Paola Andrea Gaitán Guerra*  
Proyectó: Angie Paola Abello- Abogada GIT Prestaciones Económicas  
Anexos: 23 folios

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)  
Tel. :3817171 Ext. 1900  
Línea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.  
E-mail: [quejasyreclamos@fps.gov.co](mailto:quejasyreclamos@fps.gov.co), [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co)  
Página Web [http:// www.fps.gov.co](http://www.fps.gov.co)



Paola Andrea Gaitan Guerra &lt;paola.gaitan@fps.gov.co&gt;

**Re: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022**

Derly Jesus Ramirez &lt;derly.ramirez@bancoagrario.gov.co&gt;

1 de febrero de 2022, 9:51

Para: Paola Andrea Gaitan Guerra &lt;paola.gaitan@fps.gov.co&gt;, Rita Omaira Martinez Avellaneda &lt;omaira.martinez@fps.gov.co&gt;

Cc: Mery Patricia Rojas Arevalo &lt;patricia.rojas@fps.gov.co&gt;, Humberto Malaver Pinzon &lt;humberto.malaver@fps.gov.co&gt;, Luis Gabriel Marin Garcia &lt;luis.marin@fps.gov.co&gt;, Ruth Stella Lujan Sanchez &lt;ruth.lujan@fps.gov.co&gt;, Luz Fany Vaca Gutierrez &lt;luz.vaca@fps.gov.co&gt;, Natalia Del Pilar Villalba Ortega &lt;natalia.villalba@bancoagrario.gov.co&gt;

Buenos días Paola

Consultando nuestro sistema me permito relacionar la información de los congelamientos que tiene ferrocarriles:

**Fecha y No. De Oficios**

Consulta General de Embargos					
Datos Generales del Cliente:					
Consecutivo Cliente :	2208994	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILE COLOMB			
Número de D. I.:	8001128062				
Criterio Consulta :	<input type="radio"/> Embargos <input type="radio"/> Desembargos <input checked="" type="radio"/> Congelamientos <input type="radio"/> Descongel				
Listado de Congelamientos					
	FECHA	FECHA	No.OF	No.RESOLUCION/EXPEDIE	SOLICITANTE
1	22/07/2021	24/08/2017	1727	1100131050302017002900	JUZGADO TREINTA LABORAL
2	22/07/2021	21/09/2018	1666	11001310503220180023500	JUZGADO TREINTA Y DOS LA
3	22/07/2021	12/10/2018	1639	20170079400	016 LABORAL CIRCUITO BOG
4	22/07/2021	03/12/2018	0489	2017048900	017 LABORAL CIRCUITO BOG
5	22/07/2021	23/07/2019	25857	11001310502520190034500	JUZGADO VEINTICINCO LABO
6	14/09/2021	08/09/2021	1652	201800124	JUZGADO SEGUNDO MUNIC

**Solicitante**

SOLICITANTE	
1	: JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
2	: JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
3	: 016 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
4	: 017 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
5	: JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
6	: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEAS CAUSAS LABORALES BARRANQUI

213

3/2/22 16:36

Correo de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - Re: NOMINA DE PENSIONADOS F...

**Valor congelamiento**

	MONTO
1	14,000,000.00
2	100,000,000.00
3	25,000,000.00
4	40,000,000.00

5	30,000,000.00
6	16,802,112.00

[El texto citado está oculto]

**MEMORANDO**



**GITT - 202204100016523**

Ciudad, 1-2-2022

**PARA:** Dr. HUMBERTO MALAVER PINZÓN, Coordinador GIT de Defensa Judicial

**DE:** Coordinación GIT de Tesorería

**URGENTE**

**ASUNTO: EMBARGOS – BLOQUEO DE RECURSOS BANCO AGRARIO 240 MILLONES**

Atento Saludo Dr. Malaver

En documento adjunto remito correo electrónico de hoy 1 de febrero 2021, a través del cual el Banco Agrario informa que los recursos de mesadas pensionales que se encuentran bloqueados por embargos judiciales.

Consulta General de Embargos					
Datos Generales del Cliente:					
Consecutivo Cliente :	2208894	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES COLOMB			
Número de D. I.:	8001128062				
Criterio Consulta :	<input type="radio"/> Embargos <input type="radio"/> Desembargos <input checked="" type="radio"/> Congelamientos <input type="radio"/> Degcongela				
Listado de Congelamientos					
	FECHA	FECHA	No.OF	No.RESOLUCION/EXPEDIE	SOLICITANTE
1	22/07/2021	24/08/2017	1727	1100131050302017002900	JUZGADO TREINTA LABORAL
2	22/07/2021	21/09/2018	1666	11001310503220180023500	JUZGADO TREINTA Y DOS LA
3	22/07/2021	12/10/2018	1639	20170079400	016 LABORAL CIRCUITO BOG
4	22/07/2021	03/12/2018	0489	2017049900	017 LABORAL CIRCUITO BOG
5	22/07/2021	23/07/2019	25857	11001310502520190034500	JUZGADO VEINTICINCO LABO
6	14/09/2021	08/09/2021	1652	201800124	JUZGADO SEGUNDO MUNIC

**Solicitante**

SOLICITANTE	
1	: JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
2	: JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
3	: 016 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
4	: 017 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
5	: JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
6	: JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEAS CAUSAS LABORALES BARRANQUI

**Valor congelamiento**

	MONTO
1	14,000,000.00
2	100,000,000.00
3	25,000,000.00
4	40,000,000.00
5	30,000,000.00
6	16,802,112.00



Por lo anterior, para que se adelanten las acciones jurídicas correspondientes y se estudie la posibilidad de realizar el trámite presupuestal y restituir los recursos a la cuenta y se pueda gestionar ante el Banco Agrario el pago de las mesadas pensionales pendientes de pagar ocasionado por el bloqueo de estos recursos.

Esta es la nómina que está pendiente de pagar:

Total Regs Archivo:	168
Total Regs Giro:	\$238.865.580
Total Regs Oficina:	648622
Total Regs Num Identifi:	13722771154
Total Regs Num Cta:	0

Anexo el correo electrónico del Banco Agrario, el cual también se les comunicó de manera inmediata por ese mismo medio.

Cordialmente,

RITA OMAIRA MARTINEZ AVELLANEDA Firmado digitalmente por RITA OMAIRA MARTINEZ AVELLANEDA  
**RITA OMAIRA MARTÍNEZ AVELLANEDA**  
 Coordinadora GIT de Tesorería

- Copia: Dr. Luis Gabriel Marín García – Subdirector de Prestaciones Económicas  
 Dra. Sandra Milena Burgos Beltrán – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Dr. Dra. Ruth Stella Luján Sánchez – Subdirectora Financiera  
 Dra. Paola Andrea Gaitán Guerra – Coordinadora GIT de Prestaciones Económicas  
 Dr. Julio Hernando Cárdenas Lazzo – Coordinador GIT de Contabilidad

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)  
 Tel. :3817171 Ext. 1900  
 Línea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-8000-912-206.  
 E-mail: [quejasyreclamos@fps.gov.co](mailto:quejasyreclamos@fps.gov.co), [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co)  
 Pagina Web [http:// www.fps.gov.co](http://www.fps.gov.co)

**RV: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022**

9 mensajes

1 de febrero de 2022, 8:12

Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>

Para: Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>

Cc: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>, Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>

Omaira Buenos días como te comente ayer el proceso de pago de la nomina fue rechazado por saldo insuficiente, dado que hay un congelamiento en la cuenta de 240 MM, te envió la información para que ustedes validen.

La nómina la podemos reprocesar hoy en línea entendiendo la urgencia , pero es necesario tener el saldo disponible.

Quedo muy atenta de sus instrucciones y comentarios.

Un saludo cordial,

**Natalia Villalba Ortega**

Gerente de Cuenta Banca Oficial

Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial

www.bancoagrario.gov.co

natalia.villalba@bancoagrario.gov.co

PBX: +571 3821400

Cel 3115611038

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10 Bogotá D.C, Colombia

**Derly Ramírez Yossa**

Ejecutivo de Cuenta Banca Oficial

Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial

www.bancoagrario.gov.co

derly.ramirez@bancoagrario.gov.co



**Banco Agrario de Colombia**



**El campo  
es de todos**

La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerda que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>

Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 6:23 p.m.

Para: Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>

Asunto: RV: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Buenas tardes Natalia

Te envío los pantallazo del saldo de la cuenta de ferrocarriles y el valor bloqueado:

Si descuentas el monto bloqueado al saldo nos da \$165.639.523 y la nomina es por valor de \$238.865.580, faltarían \$73.226.057 para poder procesar mañana en línea la nómina.

Consulta Monetaria a la Cuenta Corriente

No. de cuenta corriente: 0-0070-0-06381-1

Nombre de la chequera: FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES

Oficina Admin: 70 AVEARDA JIMENEZ

Gerente adm: 853 BONDOLQUEZ MORENO JOSE MANUEL Ultimo Mov: 29/01/2022

Moneda: 0 PESO COLOMBIANO Estado: A ACTIVA

Categoría: N NORMAL T. Prom: M MENSUAL

Salidos | Cheques y Varios

CHEQUES POR CONFIRMAR		SALDOS		PROMEDIOS	
Atencas:	0.00	Disponib:	406,334,356.29	1:	763,340,047.26
Rem. hog:	0.00	Prom. Disp:	763,340,047.26	2:	820,699,361.32
Cheques Canje:	0.00	Contable:	406,334,356.29	3:	1,218,409,000.56
Retenido 12 M.:	0.00	A Ejar:	156,639,522.29	4:	913,663,268.75
		P. Cont. (+):	187,910,558.84	5:	818,308,739.86
		P. Cont. (-):	0.00	6:	604,396,712.61
		Saldo Ager:	406,334,356.29	7:	690,736,186.00
BLQUEOS					
Valor (en):	240,634,633.60				
No. Bloq. Mov.:	0				

SUBRESERVO

TIPO SUBRESERVO	TIPO SUBRESERVAJE	SUBRESERVO	MONTO	F. AUTORIZACION	F. VEN

Cordial saludo,

**Derly Jesús Ramírez Yossa**

Ejecutivo de Cuenta Banca Oficial

Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[derly.ramirez@bancoagrario.gov.co](mailto:derly.ramirez@bancoagrario.gov.co)

PBX: +571 3821400 IP: 9185

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10 Bogotá D.C, Colombia



La información incluida y/o adjunta en este correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, se solicita que tome inmediata acción al reportarlo y eliminar el mensaje. Recuerde que la información, datos, cifras, documentos, imágenes o adjuntos no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Los mensajes de correo electrónico transmitidos a través de cuentas de correo del Banco Agrario de Colombia no se consideran correspondencia privada, porque estas cuentas tienen como finalidad la transmisión de datos relacionados con las actividades propias del Banco.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Harold Sebastián Lopez Gonzalez <harold.lopez@bancoagrario.gov.co>

Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 6:12 p.m.

Para: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>

CC: 0070-U <0070-U@bancoagrario.gov.co>; Pagos Masivos <pagos.masivos@bancoagrario.gov.co>; Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>; Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>

Asunto: RE: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Buenas tardes,

De manera cordial informamos que el archivo 90310131 no podrá ser procesado el día de hoy debido a que al momento de hacer el débito correspondiente, el sistema nos reporta fondos insuficientes para la realización del proceso, a pesar de que al consultar la cuenta está nos refleja saldo suficiente, la cuenta presenta valores bloqueados que imposibilitan el débito de la misma.

Atentamente,

**HAROLD SEBASTIAN LOPEZ GONZALEZ**

Profesional Operativo-AOCR

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

harold.lopez@bancoagrario.gov.co

PBX: +57 (1) 5945555 Ext. 6895

Carrera 8 No. 15-43 Piso 9 Dirección General – Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comunicarlo de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, reproducción o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor asílo imprima este correo de ser necesario.

De: Harold Sebastián Lopez Gonzalez

Enviado el: Lunes, 31 de enero de 2022 10:33 a.m.

Para: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fjs.gov.co>; Pagos Masivos <pagos.masivos@bancoagrario.gov.co>; Camilo Esteban Vargas Galvis <esteban.vargas@bancoagrario.gov.co>

CC: 0070-U <0070-U@bancoagrario.gov.co>

Asunto: RE: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Buen día,

Remito resultado de la validación de archivo.

Criterio	Resultado
Validación del archivo Gentiext	<b>CORRECTA</b>

Señor cliente, recuerde que, para la ejecución de este proceso, deberá asegurar que la cuenta centralizadora del convenio cuente con los fondos disponibles, y que no tenga ningún tipo de restricción, bloqueo y/o embargo al momento de ejecutar el cargue Gentiext. En caso de presentarse alguna novedad con su cuenta al momento del cargue, no será posible realizar la dispersión de los registros y recursos solicitados.

**IMPORTANTE:**

Por consiguiente, con el fin de garantizar las autorizaciones del débito por parte de las oficinas centralizadoras de la cuenta, agradecemos radicar las cartas debito Gentiext antes de la 1 de la tarde en la oficina centralizadora, dichas cartas deben venir firmadas por las personas autorizadas y bajo los parámetros exigidos habitualmente. Por lo anterior, agradecemos indicar número telefónico de contacto con el fin de realizar las validaciones correspondientes para la autorización de los débitos, esto en caso de que los funcionarios no se encuentren disponibles.



OFICINA: 9009 DIRECCION NACIONAL PROPIO

CAJERO: harlopez

FECHA: 31/01/2022

HORA: 10:30:58 a.m.

CONVENIO: 9035 FERROCARRILES GIROS PENSIONADOS

RESULTADO DEL CARGUE: Validación de Archivo Correcta

VALIDACION DE DATOS:

[RESULTADOS]

Numero de Registros Correctos: 168

Numero de Registros con Error: 0

Numero TOTAL de Registros: 168

-----  
-----

VALIDACION DE ESTRUCTURA:

Total Regs Archivo = 168 Total Cabecera = 168

Total Regs Giro = 238865580.00 Total Cabecera Giro = 238865580.00

Total Regs Comis = 0.00 Total Cabecera Comis = 0.00

Total Regs Porte = 0.00 Total Cabecera Porte = 0.00

Total Regs Iva = 0.00 Total Cabecera Iva = 0.00

Total Regs Oficina = 648622 Total Cabecera Oficina = 648622

Total Regs Num Identif = 13722771154 Total Cabecera Num Identif = 13722771154

Total Regs Num Cta = 0 Total Cabecera Num Cta = 0

-----

TOTAL REGISTROS CORRECTO

VALOR GIRO CORRECTO

VALOR COMISION CORRECTO

VALOR PORTE CORRECTO

VALOR IVA CORRECTO

VALOR OFICINA CORRECTO

VALOR IDENTIFICACION CORRECTO

VALOR NRO CTA CORRECTO

[RESULTADOS]

Fecha de Giro: 2022/01/31

Codigo Convenio: 0035

Tipo de Archivo: LONGITUD VARIABLE, Separador ->]

Numero de Registros Correctos: 168

Numero de Registros con Error: 0

Numero TOTAL Regs Archivo : 168

Archivo Generado ----> : Z:80350131.txt

-----

Alm

El Banco Agrario de Colombia informa que la emisión de los giros o abonos en cuenta solicitados con el archivo GENTEXT relacionado, quedan sujetos a que los datos registrados sean consistentes y cumplan las condiciones y normas establecidas por el Banco, y que las cuentas de ahorro o corrientes de los beneficiarios y ellos mismos estén habilitados para recibir las transacciones. De igual manera el Banco queda exento de cualquier responsabilidad por la no emisión de los giros o realización de los abonos en cuenta originados por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, así como por fallas en los sistemas, de energía, comunicaciones y, por cualquiera otra situación cuyo control no dependa del Banco Agrario de Colombia.

---

---

**SUBTOTALES POR FORMA DE PAGO**

Forma de Pago	Cantidad Registros	Total Valor
Cta. Ahorros	0	0.00
Cta. Corriente	0	0.00
Giros	168	238,865,580.00
Giros Electrónicos	0	0.00
<b>Total</b>	<b>168</b>	<b>238,865,580.00</b>

---

---

Cajero o funcionario responsable del cargue del archivo

---

---

Director o funcionario que autoriza el proceso

Atentamente,

**HAROLD SEBASTIAN LOPEZ GONZALEZ**

Profesional Operativo-AOCRCP

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

harold.lopez@bancoagrario.gov.co

PBX: +57 (1) 5945555 Ext. 6895

Carrera 8 No. 15-43 Piso 9 Dirección General – Bogotá, Colombia

217



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia, está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su recepción, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor no imprima este correo de ser necesario.

De: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>  
Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 11:23 a.m.  
Para: Pagos Masivos <pagos.masivos@bancoagrario.gov.co>; Harold Sebastian Lopez Gonzalez <harold.lopez@bancoagrario.gov.co>; Camilo Esteban Vargas Galvis <esteban.vargas@bancoagrario.gov.co>  
Asunto: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Bogotá D.C, Enero 31/01/2022

Buenos días.

De manera comedida me permito informarle que ha sido colocada en la carpeta de Intercambio seguro la nómina de pensionados FCN correspondiente al mes de Enero de 2022, - PAGOS EN EFECTIVO - Convenio 9035.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Patricia r.

9035.pdf  
297K

Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co> 1 de febrero de 2022, 8:22  
Para: Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>  
Cc: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>, Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>, Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>, Luis Gabriel Marin Garcia <luis.marin@fps.gov.co>, Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>, Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>, Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>

Buenos días Natalia.  
Por favor me remites la causal por la cual se generó el bloqueo de los 240 millones, y si corresponde a un EMBARGO, me pueden por favor remitir de manera inmediata el documento donde se pueda identificar el Juzgado, el número de proceso y el Juzgado que lo ordena.  
Con el fin de que nuestra oficina Asesora Jurídica inicie las acciones y que realice el trámite presupuestal y poder restituir los recursos a la cuenta Bancaria y se pueda efectuar el pago de la Nómina de Pensionados del mes de enero de 2022

le Agradezco la ayuda URGENTE, dado que los dineros congelados corresponden a mesadas pensionales y son recursos que garantizan el mínimo vital de los pensionados que cobran por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia..

Cordialmente,



RITA OMAIRA MARTINEZ AVELLANEDA  
Coordinadora GIT de Tesorería  
Gestión de Recursos Financieros  
omaira.martinez@fps.gov.co  
www.fps.gov.co

[El texto citado está oculto]

Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co> 1 de febrero de 2022, 8:32  
Para: Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>  
Cc: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>, Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>, Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>, Luis Gabriel Marin Garcia <luis.marin@fps.gov.co>, Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>, Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>, Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>

Si señora ya los estamos solicitando, apenas los tengamos se los envío hoy mismo.

Un saludo,

**Natalia Villalba Ortega**

Gerente de Cuenta Banca Oficial  
Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial  
www.bancoagrario.gov.co  
natalia.villalba@bancoagrario.gov.co  
PBX: +571 3821400  
Cel 3115611038  
Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10 Bogotá D.C, Colombia

**Derly Ramírez Yossa**

Ejecutivo de Cuenta Banca Oficial  
Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial  
www.bancoagrario.gov.co  
derly.ramirez@bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su reproducción, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>  
Enviado el: martes, 01 de febrero de 2022 8:22 a.m.  
Para: Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>  
CC: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>; Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>; Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>; Luis Gabriel Marín García <luis.marin@fps.gov.co>; Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>; Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>; Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>  
Asunto: Re: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Buenos días Natalia.

Por favor me remites la causal por la cual se generó el bloqueo de los 240 millones, y si corresponde a un EMBARGO , me pueden por favor remitir de manera inmediata el documento donde se pueda identificar el Juzgado, el número de proceso y el Juzgado que lo ordena.

Con el fin de que nuestra oficina Asesora Jurídica inicie las acciones y que realice el trámite presupuestal y poder restituir los recursos a la cuenta Bancaria y se pueda efectuar el pago de la Nómina de Pensionados del mes de enero de 2022

le Agradezco la ayuda URGENTE, dado que los dineros congelados corresponden a mesadas pensionales y son recursos que garantizan el mínimo vital de los pensionados que cobran por ventanilla en el Banco Agrario de Colombia..

Cordialmente,



**RITA OMAIRA MARTINEZ  
AVELLANEDA**  
Coordinadora GIT de Tesorería  
Gestión de Recursos Financieros  
omaira.martinez@fps.gov.co  
www.fps.gov.co

[El texto citado está oculto]

Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co> 1 de febrero de 2022, 8:38  
Para: Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>  
Cc: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>, Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>, Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>, Luis Gabriel Marín García <luis.marin@fps.gov.co>, Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>, Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>

**CORDIAL SALUDO DRA OMAIRA**

de acuerdo a lo anterior y una vez se logre determinar el origen del embargo y/o congelamiento esta dependencia queda atenta para iniciar el trámite que nos corresponda de conformidad con los procedimientos

cordialmente

**PAOLA GAITAN  
GIT PRESTACIONES ECONÓMICAS**

[El texto citado está oculto]



PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA  
COORDINACIÓN GIT PRESTACIONES  
ECONÓMICAS  
paola.gaitan@fps.gov.co  
www.fps.gov.co



# Por favor no imprima este correo de no ser necesario



"Aproximadamente 10 litros de agua se usan para fabricar solo una hoja"  
The world counts

Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co> 1 de febrero de 2022, 9:51  
Para: Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>, Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>  
Cc: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>, Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>, Luis Gabriel Marin Garcia <luis.marin@fps.gov.co>, Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>, Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>, Natalia Del Pilar Villaiba Ortega <natalia.villaiba@bancoagrario.gov.co>

Buenos días Paola

Consultando nuestro sistema me permito relacionar la información de los congelamientos que tiene ferrocarriles:

### Fecha y No. De Oficios

Consulta General de Embargos					
Datos Generales del Cliente:					
Consecutivo Cliente:	2208894	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES COLOMB			
Número de D. I.:	8081128082				
Criterio Consulta:	<input type="radio"/> Embargos <input type="radio"/> Desembargos <input checked="" type="radio"/> Congelamientos <input type="radio"/> Decongel				
Listado de Congelamientos.					
	FECHA	FECHA	No.DF	No.RESOLUCION/EXPEDIE	SOLICITANTE
1	22/07/2021	24/08/2017	1727	1100131050302017002900	JUZGADO TREINTA LABORAL
2	22/07/2021	21/09/2018	1656	11001310503220180023500	JUZGADO TREINTA Y DOS LA
3	22/07/2021	12/10/2018	1639	20170079400	016 LABORAL CIRCUITO BOG
4	22/07/2021	03/12/2018	0489	2017049900	017 LABORAL CIRCUITO BOG
5	22/07/2021	23/07/2019	25857	11001310502520190034500	JUZGADO VEINTICINCO LABO
6	14/09/2021	03/09/2021	1652	201800124	JUZGADO SEGUNDO MUNIC

### Solicitante

SOLICITANTE	
1	JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
2	JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
3	016 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
4	017 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
5	JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
6	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEAS CAUSAS LABORALES BARRANQUI

### Valor congelamiento

	MONTO
1	14,000,000.00
2	100,000,000.00
3	25,000,000.00
4	40,000,000.00
5	30,000,000.00
6	16,802,112.00

[El texto citado está oculto]

Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co> 1 de febrero de 2022, 9:57  
Para: Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>  
Cc: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>, Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>, Luis Gabriel Marin Garcia <luis.marin@fps.gov.co>, Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>, Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>, Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>, natalia.villaiba@bancoagrario.gov.co, Wilson Elles Maestre <wilson.elles@fps.gov.co>

Cordial saludo, dra Omaira.

Quedo atento a la información específica relacionada con el origen del embargo, para actuar de acuerdo a nuestras competencias.

Cordialmente,



**HUMBERTO MALAVER PINZON**  
Coordinador GIT Defensa Judicial  
humberto.malaver@fps.gov.co  
PBX: 3817171  
Calle 19 No. 14 - 21 Edificio Cudecom  
Bogotá  
www.fps.gov.co

Libre de virus. www.avast.com

[El texto citado está oculto]

Libre de virus. www.avast.com

Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co> 1 de febrero de 2022, 10:09  
Para: Sandra Milena Burgos Beltran <sandra.burgos@fps.gov.co>, Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>, Luis Gabriel Marín García <luis.marín@fps.gov.co>, Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>, Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>, Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>, Julio Hernando Cardenas Lazzo <julio.cardenas@fps.gov.co>  
Cc: Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>, Dery Jesus Ramirez <dery.ramirez@bancoagrario.gov.co>

Buenos días Dra. Paola y Dr. Humberto.

Remito correo del Banco Agrario donde relacionan los procesos los cuales están afectando el pago de mesadas pensionales de cobro por ventaniulla Banco Agrario

Lo anterior para que se adelanten las acciones jurídicas correspondientes, de manera URGENTE y se tomen decisiones para la restitución de los recursos a la cuenta y poder pagar las mesadas pensionales pendientes.

Tener presente que dichos recursos corresponden al mínimo vital de los pensionados.

Cordialmente,



**RITA OMAIRA MARTINEZ AVELLANEDA**  
Coordinadora GIT de Tesorería  
Gestión de Recursos Financieros  
omaira.martinez@fps.gov.co  
www.fps.gov.co

[El texto citado está oculto]

Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co> 1 de febrero de 2022, 10:09  
Para: Dery Jesus Ramirez <dery.ramirez@bancoagrario.gov.co>  
Cc: Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>, Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>, Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>, Luis Gabriel Marín García <luis.marín@fps.gov.co>, Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>, Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>, Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>

Cordial Saludo Dery

Agradezco la información suministrada sin embargo tal y como lo manifestó la Dra Omaira Se requiere que sean remitidos los respectivos documentos para que la oficina jurídica pueda proceder de conformidad

El mar, 1 feb 2022 a las 9:51, Dery Jesus Ramirez (<dery.ramirez@bancoagrario.gov.co>) escribió:

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>  
Para: Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>, Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>  
Cc: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>, Dery Jesus Ramirez <dery.ramirez@bancoagrario.gov.co>, Luis Gabriel Marín García <luis.marín@fps.gov.co>, Ruth Stella Lujan Sanc Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>, Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>, Wilson Elles Maestre <wilson.elles@fps.gov.co>

Humberto Buenos días remitimos la información de los juzgados que han expedido orden de embargos o congelamiento a las cuentas de ferrocarriles.

Un saludo cordial,

**Natalia Villalba Ortega**

Gerente de Cuenta Banca Oficial

Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial

**Dery Ramírez Yossa**

Ejecutivo de Cuenta Banca Oficial

Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial

www.bancoagrario.gov.co

natalia.villalba@bancoagrario.gov.co

PBX: +571 3821400

Cel 3115611038

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10 Bogotá D.C, Colombia

www.bancoagrario.gov.co

derly.ramirez@bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibido por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>

Enviado el: martes, 01 de febrero de 2022 9:58 a.m.

Para: Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>

CC: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>; Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>; Luis Gabriel Marin Garcia <luis.marin@fps.gov.co>; Ruth Stella Lujan Sa <ruth.lujan@fps.gov.co>; Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>; Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>; Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>; Wilson Elles <wilson.elles@fps.gov.co>

Asunto: Re: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Cordial saludo, dra Omaira.

Quedo atento a la información específica relacionada con el origen del embargo, para actuar de acuerdo a nuestras competencias.

Cordialmente,

**HUMBERTO MALAVER PINZON**

Coordinador GIT Defensa Judicial

humberto.malaver@fps.gov.co

PBX: 3817171

Calle 19 No. 14 - 21 Edificio Cudecom

Bogotá

www.fps.gov.co



[El texto citado está oculto]

----- Mensaje reenviado -----

From: Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>

To: Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>; Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>

Cc: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>; Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>; Luis Gabriel Marin Garcia <luis.marin@fps.gov.co>; Ruth Stella Lujan Sa <ruth.lujan@fps.gov.co>; Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>; Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>

Bcc:

Date: Tue, 1 Feb 2022 14:51:51 +0000

Subject: RE: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Buenos días Paola

Consultando nuestro sistema me permito relacionar la información de los congelamientos que tiene ferrocarriles:

Fecha y No. De Oficios

**Consulta General de Embargos**

**Datos Generales del Cliente:**

**Consecutivo Cliente:** 2208894 **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILE COLOMB**

**Número de D. I.:** 8001126062

**Criterio Consulta:**  Embargos  Desembargos  Congelamientos  Descongel

**Listado de Congelamientos:**

	FECHA	FECHA	No. OF	No. RESOLUCION/EXPEDIE	SOLICITANTE
1	22/07/2021	24/08/2017	1727	1100131050302017002900	JUZGADO TREINTA LABORAL
2	22/07/2021	21/09/2018	1666	11001310503220180023500	JUZGADO TREINTA Y DOS LA
3	22/07/2021	12/10/2018	1639	20170079400	016 LABORAL CIRCUITO BOG
4	22/07/2021	03/12/2018	0489	2017049900	017 LABORAL CIRCUITO BOG
5	22/07/2021	23/07/2019	25857	11001310502520190034500	JUZGADO VEINTICINCO LABO
6	14/09/2021	08/09/2021	1652	201800124	JUZGADO SEGUNDO MUNIC

**Solicitante**

SOLICITANTE	
1	JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
2	JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
3	016 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
4	017 LABORAL CIRCUITO BOGOTA D.
5	JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
6	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEAS CAUSAS LABORALES BARRANQUI

**Valor congelamiento**

	MONTO
1	14,000,000.00
2	100,000,000.00
3	25,000,000.00
4	40,000,000.00
5	30,000,000.00
6	16,602,112.00

Cordial saludo,

**Derly Jesús Ramírez Yossa**

Ejecutivo de Cuenta Banca Oficial

Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[derly.ramirez@bancoagrario.gov.co](mailto:derly.ramirez@bancoagrario.gov.co)

PBX: +571 3821400 IP: 9185

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10 Bogotá D.C, Colombia



La información incluida y/o adjunta en nombre del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o jurídica reservada, así como de hecho esta como tal ante, consultado de forma reservada al remitente y al destinatario. Requiere de que el remitente, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, será prohibida por la legislación aplicable. El presente mensaje no se considera correspondencia privada, así para uso institucional.

Por favor sólo imprimir este correo de ser necesario.

Los mensajes de correo electrónico transmitidos a través de cuentas de correo del Banco Agrario de Colombia no se consideran correspondencia privada, porque estas cuentas tienen como finalidad la transmisión de datos relacionados con las actividades propias del Banco.

220

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>  
Enviado el: martes, 01 de febrero de 2022 8:39 a.m.  
Para: Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>  
CC: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>; Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>; Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>; Luis Gabriel Marin <luis.marin@fps.gov.co>; Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>; Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>  
Asunto: Re: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

CORDIAL SALUDO DRA OMAIRA

de acuerdo a lo anterior y una vez se logre determinar el origen del embargo y/o congelamiento esta dependencia queda atenta para iniciar el trámite que nos corresponda de conformidad con los

cordialmente

PAOLA GAITAN  
GIT PRESTACIONES ECONÓMICAS

El mar, 1 feb 2022 a las 8:32, Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co> escribió:

Si señora ya los estamos solicitando, apenas los tengamos se los envío hoy mismo.

Un saludo,

**Natalia Villalba Ortega**

Gerente de Cuenta Banca Oficial  
Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial  
www.bancoagrario.gov.co  
natalia.villalba@bancoagrario.gov.co  
PBX: +571 3821400  
Cel 3115611038  
Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10 Bogotá D.C, Colombia

**Derly Ramírez Yossa**

Ejecutivo de Cuenta Banca Oficial  
Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial  
www.bancoagrario.gov.co  
derly.ramirez@bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Rita Omaira Martínez Avellaneda <omaira.martinez@fps.gov.co>  
Enviado el: martes, 01 de febrero de 2022 8:22 a.m.  
Para: Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>  
CC: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>; Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>; Humberto Malaver Pinzon <humberto.malaver@fps.gov.co>; Luis Gabriel Marin <luis.marin@fps.gov.co>; Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>; Paola Andrea Gaitan Guerra <paola.gaitan@fps.gov.co>; Luz Fany Vaca Gutierrez <luz.vaca@fps.gov.co>  
Asunto: Re: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Buenos días Natalia.

Por favor me remites la causal por la cual se generó el bloqueo de los 240 millones, y si corresponde a un EMBARGO, me pueden por favor remitir de manera inmediata el documento donde se el número de proceso y el Juzgado que lo ordena.

Con el fin de que nuestra oficina Asesora Jurídica inicie las acciones y que realice el trámite presupuestal y poder restituir los recursos a la cuenta Bancaria y se pueda efectuar el pago de la N de enero de 2022

le Agradezco la ayuda URGENTE, dado que los dineros congelados corresponden a mesadas pensionales y son recursos que garantizan el mínimo vital de los pensionados que cobran por ver Colombia..

Cordialmente,



**RITA OMAIRA MARTINEZ  
AVELLANEDA**

Coordinadora GIT de Tesorería

Gestión de Recursos Financieros

omaira.martinez@fps.gov.co

www.fps.gov.co

El mar, 1 feb 2022 a las 8:12, Natalia Del Pilar Villalba Ortega (<natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>) escribió:

Omaira Buenos días como te comente ayer el proceso de pago de la nomina fue rechazado por saldo insuficiente, dado que hay un congelamiento en la envió la información para que ustedes validen.

La nómina la podemos reprocesar hoy en línea entendiendo la urgencia , pero es necesario tener el saldo disponible.

Quedo muy atenta de sus instrucciones y comentarios.

Un saludo cordial,

**Natalia Villalba Ortega**

Gerente de Cuenta Banca Oficial

Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial

www.bancoagrario.gov.co

natalia.villalba@bancoagrario.gov.co

PBX: +571 3821400

Cel 3115611038

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10 Bogotá D.C, Colombia

**Derly Ramirez Yossa**

Ejecutivo de Cuenta Banca Oficial

Vicepresidencia Banca Empresarial y Oficial

www.bancoagrario.gov.co

derly.ramirez@bancoagrario.gov.co



**Banco Agrario de Colombia**



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada. En caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.



Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

De: Derly Jesus Ramirez <derly.ramirez@bancoagrario.gov.co>

Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 6:23 p.m.

Para: Natalia Del Pilar Villalba Ortega <natalia.villalba@bancoagrario.gov.co>

Asunto: RV: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Buenas tardes Natalia

Te envió los pantallazo del saldo de la cuenta de ferrocarriles y el valor bloqueado:



De manera cordial informamos que el archivo 90310131 no podrá ser procesado el día de hoy debido a que al momento de hacer el débito correspondiente, el sistema nos reporta fondos ins del proceso, a pesar de que al consultar la cuenta está nos refleje saldo suficiente, la cuenta presenta valores bloqueados que imposibilitan el débito de la misma.

Atentamente,

**HAROLD SEBASTIAN LOPEZ GONZALEZ**

Profesional Operativo-AOCR

Gerencia Operativa de Convenios

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

harold.lopez@bancoagrario.gov.co

PBX: +57 (1) 5945555 Ext. 6895

Carrera 8 No. 15-43 Piso 9 Dirección General – Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública o clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su atención, uso, difusión, almacenamiento, reproducción o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no es confidencial o información privilegiada, en caso contrario, así lo indicamos.

Por favor solo imprimir este correo si es necesario

De: Harold Sebastian Lopez Gonzalez

Enviado el: lunes, 31 de enero de 2022 10:33 a.m.

Para: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>; Pagos Masivos <pagos.masivos@bancoagrario.gov.co>; Camilo Esteban Vargas Galvis <esteban.vargas@bancoagrario.gov.co>

CC: 0070-U <0070-U@bancoagrario.gov.co>

Asunto: RE: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Buen día,

Remito resultado de la validación de archivo.

Criterio	Resultado
Validación del archivo Gentiext	<b>CORRECTA</b>

Señor cliente, recuerde que, para la ejecución de este proceso, deberá asegurar que la cuenta centralizadora del convenio cuente con los fondos disponibles, y que no tenga ningún tipo de re embargo al momento de ejecutar el cargue Gentiext. En caso de presentarse alguna novedad con su cuenta al momento del cargue, no será posible realizar la dispersión de los registros y rec

**IMPORTANTE:**

Por consiguiente, con el fin de garantizar las autorizaciones del débito por parte de la oficinas centralizadoras de la cuenta, agradecemos radicar las cartas debito Gentiext antes de la 1 de la t centralizadora, dichas cartas deben venir firmadas por las personas autorizadas y bajo los parámetros exigidos habitualmente. Por lo anterior, agradecemos indicar número telefónico de conta validaciones correspondientes para la autorización de los débitos, esto en caso de que los funcionarios no se encuentren disponibles.



OFICINA: 9000 DIRECCION NACIONAL PROPIO

CAJERO: harlopez

FECHA: 31/01/2022

HORA: 10:30:58 a.m.

CONVENIO: 9035 FERROCARRILES GIROS PENSIONADOS

RESULTADO DEL CARGUE: Validación de Archivo Correcta

**VALIDACION DE DATOS:**

**[RESULTADOS]**

Numero de Registros Correctos: 168

Numero de Registros con Error: 0

Numero TOTAL de Registros: 168

**VALIDACION DE ESTRUCTURA:**

Total Regs Archivo = 168 Total Cabecera = 168

Total Regs Giro = 238865580.00 Total Cabecera Giro = 238865580.00

Total Regs Comis = 0.00 Total Cabecera Comis = 0.00

Total Regs Porte = 0.00 Total Cabecera Porte = 0.00

Total Regs Iva = 0.00 Total Cabecera Iva = 0.00

Total Regs Oficina = 648622 Total Cabecera Oficina = 648622

Total Regs Num Identif = 13722771154 Total Cabecera Num Identif = 13722771154

Total Regs Num Cta = 0 Total Cabecera Num Cta = 0

**TOTAL REGISTROS CORRECTO**

**VALOR GIRO CORRECTO**

**VALOR COMISION CORRECTO**

**VALOR PORTE CORRECTO**

**VALOR IVA CORRECTO**

**VALOR OFICINA CORRECTO**

**VALOR IDENTIFICACION CORRECTO**

**VALOR NRO CTA CORRECTO**

**[RESULTADOS]**

Fecha de Giro: 2022/01/31

Codigo Convenio: 9035

Tipo de Archivo: LONGITUD VARIABLE. Separador ->

Numero de Registros Correctos: 168

Numero de Registros con Error: 0

Numero TOTAL Regs Archivo : 168

Archivo Generado ----> : Z:90350131.txt

El Banco Agrario de Colombia informa que la emisión de los giros o abonos en cuenta solicitados con el archivo GENTEXT relacionado, quedan sujetos a que los datos registrados sean consistentes y cumplan las condiciones y normas establecidas por el Banco, y que las cuentas de ahorro o corrientes de los beneficiarios y ellos mismos estén habilitados para recibir las transacciones. De igual manera el Banco queda exento de cualquier responsabilidad por la no emisión de los giros o realización de los abonos en cuenta originados por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, así como por fallas en los sistemas, de energía, comunicaciones y, por cualquiera otra situación cuyo control no dependa del Banco Agrario de Colombia.

**SUBTOTALES POR FORMA DE PAGO**

Forma de Pago	Cantidad Registros	Total Valor
Cta. Ahorros	0	0.00
Cta. Corriente	0	0.00
Giros	168	238,865,580.00
Giros Electrónicos	0	0.00
<b>Total</b>	<b>168</b>	<b>238,865,580.00</b>

Cajero o funcionario responsable del cargo del archivo

Director o funcionario que autoriza el proceso

Atentamente,

223

HAROLD SEBASTIAN LOPEZ GONZALEZ

Profesional Operativo-AOCRP

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

harold.lopez@bancoagrario.gov.co

PBX: +57 (1) 5945555 Ext. 6895

Carrera 8 No. 15-43 Piso 9 Dirección General – Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Reseque de que su información, una, pérdida, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, en caso de ser institucional.

Por favor solo imprima este correo de ser necesario

De: Mery Patricia Rojas Arevalo <patricia.rojas@fps.gov.co>

Enviado el: Lunes, 31 de enero de 2022 11:23 a.m.

Para: Pagos Masivos <pagos.masivos@bancoagrario.gov.co>; Harold Sebastian Lopez Gonzalez <harold.lopez@bancoagrario.gov.co>; Camilo Esteban Vargas Galvis <esteban.vargas@bs>

Asunto: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022

Bogotá D.C, Enero 31/01/2022

Buenos días.

De manera comedida me permito informarle que ha sido colocada en la carpeta de intercambio seguro la nómina de pensionados FCN correspondiente al mes de Enero de 2022, - PAGOS E 9035.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Patricia r.



La salud es de todos

Minsalud

PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA

COORDINACIÓN GIT PRESTACIONES ECONÓMICAS

paola.gaitan@fps.gov.co

www.fps.gov.co

Por favor no imprima este correo de no ser necesario

“Aproximadamente 10 litros de agua se usan para fabricar solo  
The world counts

---

RE: NOMINA DE PENSIONADOS FCN MES DE ENERO 2022.eml  
652K

**INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-588.** Bogotá D.C., 06 de Junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo requerido en auto inmediatamente anterior, por lo que se hace necesario resolver sobre de decreto de medidas cautelares. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, mediante escrito recibido en este despacho vía correo electrónico, dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, esto es, prestar juramento tal y como lo establece el art. 101 del C.P.T.S.S.; el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACCEDER al EMBARGO y RETENCION de los dineros que por cualquier concepto posea o llegare a poseer el demandado **FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN** con NIT. **860503634-9**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y/o cualquier producto financiero susceptible de embargo, en las entidades financieras relacionadas a folio 301. Sin embargo, en aras de evitar exceso de embargos, el despacho oficiará inicialmente a las ocho (08) primeras entidades financieras enlistadas, una vez se reciba la respuesta y en caso de ser negativa, se procederá a officiar las ocho (08) restantes, hasta terminar con FODESEP FONDO PARA EL DESARROLLO.

Valga mencionar a las entidades financieras **a fin de que sea tenido en cuenta**, lo expuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, en sentencia del 24 de enero de 2013, donde es Magistrado ponente el Dr. Luís Carlos González Vásquez, dentro del proceso ejecutivo No. 2012-0358 de Dora Beatriz Sánchez contra el Instituto de Seguros Sociales, señaló:

"...Como quiera que los embargos en esta clase de procesos es viable, por así permitirlos las normas legales transcritas y las circulares y oficios referenciados en este proveído, en el cual también se han traído a colación las sentencias de la Corte Constitucional en las que hace clara referencia a las acreencias laborales, se impone REVOCAR la providencia apelada. En su lugar se dispone que la Juez A quo libre la respectiva orden de embargo en las que se hagan claras y precisas advertencias a las entidades bancarias..."

Por secretaría elabórense los oficios respectivos, indicando el límite de la medida y la cuenta única judicial donde se debe consignar lo retenido, para que los mismos sean tramitados por la parte interesada.

**LIMITESE LA MEDIDA en la suma de \$70.000.000.00**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

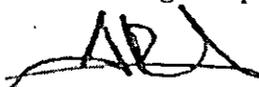
No. 95 del 07 de JUNIO DE 2022

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 06 de Junio de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de LUCIO VIDALIO MORALES DELGADO contra GOURMEET HERBS CI LTDA. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la entidad Financiera DAVIVIENDA allega solicitud de devolución de dineros. Por otra parte, en revisión realizada al plenario, se hace necesario modificar auto proferido por este operador judicial del día 02 de septiembre de 2021. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho RESUELVE:

Informar al petente BANCO DAVIVIENDA a través de su representante legal, dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, quien mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2022, solicita elaboración de título judicial a su favor, tal y como fue ordenado mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2015, que, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2016, el despacho dispuso REPONER el auto de fecha 06 de noviembre de 2015, revocando parcialmente el referido auto en sus numerales 5 y 6, para en su lugar, abstenerse de ordenar la devolución de los dineros debidamente embargados a la demandada PATRICIA BAREÑO ROJAS, por las razones allí expuestas.

En ese orden de ideas, el petente deberá atenerse a lo resuelto en la providencia que repuso y revocó parcialmente el auto del 06 de noviembre de 2015, por lo que el despacho se abstiene de estudiar su petición.

Por otra parte, en revisión que se efectúa al proceso, encuentra este operador judicial que mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021, se aprobó liquidación de crédito en la suma de \$58.042.574.00 y que por error involuntario se fijó agencias en derecho en la suma de \$600.000.00, ya que se trataba de una actualización de crédito más no de una aprobación primigenia de liquidación de crédito. Por lo que, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho revocará parcialmente el auto de fecha 02 de septiembre de 2021, única y exclusivamente en el sentido de que no se fijan agencias en derecho. Por lo tanto, la actualización de la liquidación de crédito para esa fecha (02/09/2021) es la suma de **\$58.042.574.00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 95 del 07 de JUNIO DE 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 06 de Junio de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de LUZ ESPERANZA MORA ORTIZ contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutada allegó petición de requerir a la demandante a fin de que cumpla con lo ordenado mediante auto inmediatamente anterior. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho RESUELVE:

**REQUERIR** a la señora **LUZ ESPERANZA MORA ORTIZ** a fin de que informe a este despacho judicial, el tramite dado a la orden emitida mediante auto de fecha 15 de marzo de 2022, esto es, solicitar ante COLPENSIONES certificación de aportes a pensión durante los periodos comprendidos entre el 28 de junio de 2000 hasta el 10 de noviembre de 2008.

Así mismo, se **REQUIERE** a su apoderado judicial, dr. **FRANKLIN GARCIA RODRIGUEZ** a fin de que informe a su prohijada sobre lo aquí requerido y por su intermedio se allegue la información necesaria para que la ejecutada pueda dar cumplimiento a las condenas impuestas, por las razones ya expuestas en auto inmediatamente anterior, el cual es de su entero conocimiento, ya que fue publicado en debida forma. Por secretaría, remítase copia del presente auto, tanto a la demandante como a su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



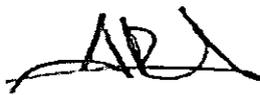
**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 95 del 07 de JUNIO DE 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 06 de Junio de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral de ERNESTO MISSE CAMACHO contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutada allegó petición de terminación de proceso. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho procede a resolver la petición de terminación de proceso allegado por la profesional en derecho JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de COLPENSIONES, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por la dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, apoderada judicial de la ejecutada, conforme escritura pública No.120 del 1 de febrero de 2022, documental que se aporta y se incorpora al plenario.

Para resolver, se efectúa el respectivo estudio al plenario, encontrado que mediante auto de fecha 09 de octubre de 2019, visible a folio 132, se hizo entrega al ejecutante deposito por la suma de \$1.987.600.00, quedando un saldo pendiente por pago de \$200.000.00, saldo por el cual el proceso no se ha dado por terminado.

Ahora, aporta la profesional en derecho, certificación de pago por la suma de \$100.000.00, deposito que se verifica su existencia, y solicita la terminación del proceso; sin embargo, como ya se mencionó, el saldo de la obligación es por la suma de \$200.000.00; por lo tanto, con el depósito de los \$100.000.00 aún continua saldo pendiente dentro de la presente acción ejecutiva, por lo que no es posible acceder de manera favorable a la petición allegada por parte de la ejecutada COLPENSIONES.

Sin embargo, el despacho pone en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del nuevo depósito judicial por la suma de \$100.000.00 y le solicita a fin de que le manifieste al juzgado si existe la posibilidad de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 95 del 07 de JUNIO DE 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0231**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Teniendo en cuenta la búsqueda efectuada en registro de designación y nombramiento Auxiliar, en donde se indica "no se ha encontrado auxiliar para la designación"

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Como quiera que no ha sido posible efectuar nombramiento de auxiliar de la justicia en el oficio de CONTADOR PUBLICO, es por lo que, se ordena librar oficio a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, a fin de que nos colaboren designado un auxiliar de la justicia, para el presente proceso y proceda a rendir el dictamen solicitado. Se ordena libar correo electrónico "[notificacionesjudiciales@contaduria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@contaduria.gov.co)"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0260**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo contestaron la demanda. Por otra parte, el apoderado de la parte acora solicita se emplace a la demandada TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACION.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

En cuanto a la contestación a la demanda por parte de las demandadas: SERVIENTREGA, TIMON S.A., TALENTUM TEMPORALES S.A.S., ACCIONES Y SERVICIOS, EL Juzgado en su momento procesal oportuno se pronunciara.-

Ahora bien en cuanto a la solicitud de emplazamiento a la demandada TECNIOPERARIOS S.A. EN LIQUIDACION; EL Despacho accede a ello, y dando aplicación a lo señalado por el decreto 806/20, en cual se en contra en vigencia al momento de lo solicitado, es por lo que, se ordena nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem al Abogado HUGO LEANDRO CRUZ ACEVEDO, a quien se le puede comunicar la designación a la calle 11 No. 8 – 54 Bogotá. **Librese el correspondiente telegrama o comunicación por correo electrónico.-**

Se ordena proceder a efectuar el emplazamiento a través del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/1023**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Que después de una búsqueda exhaustiva, se logró encontrar la audiencia de fecha 7 de Julio de 2020, por lo que, se hace innecesario su reconstrucción.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

El pasado nueve de mayo de la presente anualidad, se remitió correo al Juzgado 12 Municipal de pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que nos devolviera el expediente para poder reconstruir la audiencia de Juzgamiento realizada el día 7 de Julio de 2020, la cual fue echada de menos por dicho juzgado.

Como quiera que soporte técnico, nos borró de nuestra cuenta una serie de audiencia, se procedió a solicitarles se restablecieran o se grabara la audiencia solicitada, para lo cual se obtuvo respuesta indicando "no se evidencia ninguna grabación en la fecha 14/07/2020 asociada al proceso 110013105025201900102300", por lo que, este operador judicial ordeno la búsqueda cuidadosa en las audiencia que nos recuperaron y nos las enviaron, dando como resultado que se encontró la audiencia solicitada, por lo que, no se hace necesario su reconstrucción.

Se ordena incorporar al plenario el CD con la audiencia de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Se ordena **elaborar oficio devolviendo** el proceso al Juzgado de origen.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/672**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Teniendo lo manifestado por la abogada de la parte demandada, que lo que presenta en recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de mayo de la presente anualidad, es por lo que se procede a efectuar el Despacho pronunciamiento.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Sustenta su recurso la profesional del derecho de la parte demanda en el hecho de que la parte actora no remitió el auto que admite demanda, tal como lo dispone el Decreto 806/20, por lo que su representada no está legalmente notificada, para lo cual lo sustenta en las normas del Artículo 41 del CPLSS, Decreto 806/20 artículo 6, así como en las diferentes sentencias T-025/18, T-081/2009 entre otras.

Para resolver el Despacho se remite a las normas y sentencia señaladas por la profesional en derecho y para lo cual le asiste razón en lo que allí se expresa, ahora bien, este operador judicial se remite a la documental que la parte demandante le remitió a la demandada en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintidós (2022), donde allí se puede verificar que a la demandada se le envió copia del auto que admite demanda y sus anexos, por lo que a criterio de este Juez de Instancia, la demandada se encuentra legalmente notifica, por lo que no repone su auto de fecha cinco (5) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Como quiera que se interpone de manera subsidiaria el **Recurso de Apelación**, es por lo que se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante el **H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral**.- Para lo de su conocimiento. **Librese el correspondiente oficio**.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0184**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- nuestro expediente de la referencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 95 Fecha: 07/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0770**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- nuestro expediente de la referencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 95 Fecha: 07/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0378**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- nuestro expediente de la referencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 95 Fecha: 07/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2015/0747**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- nuestro expediente de la referencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 95 Fecha: 07/06/2022

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0011**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora da cumplimiento a lo solicitado en auto anterior.-  
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho Dra MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOS, de la parte actora, da cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, es decir se aporta los documentos donde se acredita que a las demandadas se les envió por correo electrónico, la demanda, anexos y auto admisorio el pasado 26 de enero de 2022. Y una vez revisado el correo electrónico del juzgado se observa lo siguiente:

- ❖ Para el día 8 de febrero de 2022, la demandada RED INTEGRADORA S.A.S. dio contestación a la demanda.
- ❖ Para el 18 de febrero de 2022, la demandada EMPRESA TALENTUM TEMPORAL SAS., se encontró que contesto la demanda.
- ❖ Ahora bien, de conformidad a la certificación expedida, por la empresa de correo donde se tramita la notificación de conformidad al Decreto 806/20, allí se indica que las demandadas "RECIBIERON EN LA BANDEJA DE ENTRA Y ABIERTA POR EL DESTINATARIO EL DIA 26 D ENERO DEL 2022...".
- ❖ Lo que significa que la demandada cuenta con dos día y una vez vencidos estos corren los de traslado, así las cosas el término para contestar venció el pasado el catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022) inclusiva.
- ❖ Teniendo en cuenta lo anterior se puede determinar que la demandada EMPRESA TALENTUM TEMPORAL SAS., contesto la demanda de manera extemporánea.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada RED INTEGRADORA S.A.S., dentro del término.



2020/011

Teniendo en cuenta que la demandada **EMPRESA TALENTUM TEMPORAL SAS.**, contesta la demanda de manera extemporánea, fuera del término de Ley, razón por la cual se da por **NO contestada la demanda** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce personaría a la Abogada ANGELICA MARIA VERGARA FONTALVO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.600.074 y Tarjeta Profesional No. 214.388 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada RED INTEGRADORA SAS, en los términos y para los fines del poder conferido por HECTOR ELIAS LOPEZ RODRIGUEZ.

Se reconoce personaría a la Abogada JULY MARIANA ACOSTA RINCON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.286.022 y Tarjeta Profesional No. 293.701 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada TALENTUM TEMPORAL SAS, en los términos y para los fines del poder conferido por FERNANDO ROA FIGUEOA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0106**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada MIOCAARDIO SAS, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que resolvió sobre algunos llamados en garantía por las demandadas MEDICALFLY SAS, PROCARDIO SERVICIOS INTEGRALES SAS y MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Seria del caso proceder a resolver los recurso presentados por el profesional del derecho de la parte demandada MIOCARDIO SAS, de no ser, que remesado la contestación de demanda, le asiste razón al profesional del derecho, por lo que, se procederá a dar trámite al Llamamiento solicitado.-

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho DIEGO ANDRES MONJE GASCA, como apoderado judicial de la demandada MIOCARDIO S.A.S., al contestar la demanda, propone llamar en garantía a **JARP INVERSIONES S.A.S..**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada MIOCARDIO S.A.S.. En consecuencia, cítese al llamado en Garantía a **JARP INVERSIONES S.A.S.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el DECRETO 806/20.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante.-

Se **REQUIERE** a la demandada MIOCARDIO S.A.S., para que efectúe los actos tendientes a notificar a su llamado en Garantía, dentro del término del art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte del llamado en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

El su momento procesal oportuno el despacho se pronunciara sobre la notificación efectuada por la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2019/0256**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante solicita se le nombre auxiliar de la justicia a la demandada ESIMED.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo, lo solicitado por el profesional del derecho dr JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA, quien funge como apoderado judicial de la parte actora, en su memorial visible a filio 339, el cual entenderá este operador judicial que lo hace bajo la gravedad del Juramente, así las cosas se ordena nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem al Abogado WILLIAM GIOVANNI MORENO AVILA, a quien se le puede comunicar la designación a la carrera 88 D No. 0 – 18 Bogotá. **Librese el correspondiente telegrama o comunicación por correo electrónico**, para que defienda los intereses de la demandada **ESIMED.-**

Se ordena proceder a efectuar el emplazamiento a través del registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2018/0431**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede, solicita se expida copias auténticas.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo, lo solicitado por el profesional del derecho Dr EFREN OSBALDO PEREZ DIAZ, quien funge como apoderado judicial de la parte actora, en su memorial visible a filio 158, en el cual solicita se expida copia autentica de la sentencia de primera, segunda instancia y de los autos que liquidaron costas y agencias en derecho.-

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita por el correo del juzgado, a fin de cancelas las expensas necesarias para tal fin, así mismo traer dos (2) CDs, para grabar las audiencia. El día de la cita el despacho le informara que día puede pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2013/0839**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, mediante memorial que antecede, solicita se expida copias auténticas.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo, lo solicitado por el profesional del derecho Dr ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ, quien funge como apoderado judicial de la parte demandada, en su memorial visible a filio 570, en el cual solicita se expida copia autentica de la sentencia de primera, segunda instancia y de los autos que liquidaron costas y agencias en derecho.-

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora, que una vez en firme el presente auto, solicite cita al correo del juzgado, a fin de cancelas las expensas necesarias para tal fin, así mismo traer dos (2) CDs, para grabar las audiencia. El día de la cita el despacho le informará que día puede pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



**INFORME SECRETARIAL No. 2016/0513**, Bogotá, D.C., seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada allega sendos memoriales donde indica que les informó a los demandantes, la fecha de reintegro al cargo, copia de las transacciones celebradas con los demandantes, copia del primer pago a los demandante.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Seis de Junio de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo, lo indicado por el profesional del derecho de la parte demandada ALBERTO BONILLA LEYVA, este operador judicial ordena incorporar al plenario los siguientes documentos:

- Las diferentes comunicaciones remitidas a los demandantes donde se les indica la fecha de Reintegro al servicio de la demanda y de los comprobantes de remisión.-
- Copia de los Acuerdos de Transacción celebrados con los demandantes, por medio del cual se acuerda forma de pago y plazos.
- Copia de los comprobantes del primer pago pactado con los demandantes en el Acuerdo celebrado el 26 de mayo.

Lo anterior para ser tenidos en cuenta en cuanto a derecho corresponda. Una vez en firme se ordena que se regrese el proceso al Archivo, tal como se indicó en auto de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 95 Fecha: 07/06/2022
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO